



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXI

Miércoles, 22 de abril de 1964

Núm. 91

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Remates y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente
BOLETIN OFICIAL o
tumbre, donde per

Los señores Sec
dad, de conservar l
nadamente para su encuaternación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

y Secretarios reciban este
ejemplar en el sitio de ocu
del siguiente.

su más estrecha responsabili
BOLETIN, coleccionados orde
nadamente para su encuaternación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 1.740

Recaudación de Contribuciones

Subasta de inmuebles

Pueblo de Monegrillo, contribución préstamos de semilla y abono del Servicio Nacional del Trigo, trimestre de 1960.

D. Francisco Azorín Plo, Recaudador de Hacienda de la Zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados se ha dictado con fecha 8 de abril de 1964 la siguiente

"Providencia de subasta de fincas. Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 6 de abril de 1964 conforme el artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de 7 de agosto de 1960, se acuerda la celebración de la misma para el día 19 de mayo de 1964, a las diez horas, y en el Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores (y a los acreedores hipotecarios, en su caso), y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en

la Casa Consistorial de Monegrillo y bando público en la misma localidad."

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto.

Los bienes trabados a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los deudores, fincas, situación, cabida y linderos.

D. Angel Campos Laguna: Una casa sita en el pueblo de Monegrillo y en su calle de General Franco, señalada con el número 17, de superficie ignorada, que linda: por la derecha entrando, con Ignacio Rivera ASENSIO; por la izquierda, con Dionisio Serrano Laguna, y por la espalda, con María Teresa Comenge y Maximiana Salaver. Valor para la subasta: 4.900 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se

otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos de que se les tendrá por notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales. (Número 4 del artículo 104).

Pina de Ebro, 11 de abril de 1964.
El Recaudador, Francisco Azorín. —
V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 1.579

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 4 de abril de 1964 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Mayoristas, Asentadores y Detallistas de Pesca, encuadrado en el Sindicato Provincial de Pesca, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en los Grupos de Mayoristas, Asentadores y Detallistas de Pesca, tanto de Zaragoza, capital, como de su provincia.

Artículo 2.º Las normas de este Convenio serán de aplicación para todo el personal que viniera prestando sus servicios en dichas empresas, tanto fijo como eventual o que ingresare durante la vigencia del Convenio, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Artículo 3.º El Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al en que sea aprobado por la Autoridad laboral competente. Surtirá efectos económicos, cualquiera que sea la fecha de su aprobación, a partir del día primero de febrero de 1964.

Artículo 4.º Su duración será de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Artículo 5.º Vinculación a la totalidad. — En el supuesto de que no fuera aprobado alguno de los pactos esenciales del Convenio desvirtuándolo fundamentalmente, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Denuncia

Artículo 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes cuando considerara que no se cumple en los términos estipulados, o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 7.º El escrito de denuncia solicitando la rescisión o revisión del Convenio deberá dirigirse al Ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo, través de la Organización Sindical, con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación del mismo o a la de cualquiera de sus prórrogas. En dicho escrito se razonarán las causas de la rescisión o revisión solicitada.

Artículo 8.º En caso de solicitarse revisión del Convenio, se acompañará a la misma estudio de los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la oportuna autorización. El escrito de denuncia y los puntos a tratar se comunicarán a la mayor brevedad posible a la otra parte.

Jurisdicción e inspección

Artículo 9.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Pesca como Presidente, los Vocales económicos don Alberto Usón Lacal y don Félix Escobar, y los Vocales sociales don Manuel Artigas Royo y don Julio Herráiz Uribe. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 10. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Pesca podrá delegar la presidencia de la Comisión mixta interpretativa en cualquier persona que considere oportuno.

Artículo 11. El domicilio de la Comisión mixta interpretativa será el del Sindicato Provincial de Pesca.

Artículo 12. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del mismo, a fin de que la citada Comisión emita el correspondiente dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán a las normas legales del procedimiento laboral.

Artículo 13. Si las conversaciones o estudios para la revisión del Convenio se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del mismo, se entenderá éste prorrogado hasta terminar con acuerdo las negociaciones.

Incumplimiento

Artículo 14. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios

Artículo 15. Los representantes económicos, con la anuencia de los sociales, hacen constar expresamente que las mejoras estipuladas en el presente Convenio no supondrán un alza en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas.

Compensación y absorción

Artículo 16. Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables con las mejoras que anteriormente rigieran, y pueden ser absorbidas por aquellas otras superiores que puedan promulgarse con carácter legal o por Convenio de rango superior que pueda establecerse.

Mejoras establecidas Prima de Convenio

Artículo 17. Se establece una prima de convenio según categorías y especialidades, que figura en la columna número 2 de la tabla de salarios, que se acompaña al presente Convenio como anexo número 1.

Artículo 18. Esta prima se abonará diariamente, con repercusión en domingos y días festivos.

Artículo 19. Para su percepción será precisa la asistencia y puntualidad a la prestación de servicios.

Horario de trabajo

Artículo 20. La jornada de iniciación del trabajo del Grupo de Mayoristas - Asentadores será a las cinco y media de la mañana. No obstante, aquellas empresas que por necesidades de su negocio tengan que iniciar sus trabajos antes de la hora anteriormente citada solicitarán la correspondiente autorización de la Autoridad laboral competente, previo informe de la Organización Sindical, abonándose las horas que excedan de la jornada legal establecida como extraordinarias.

Horas extraordinarias

Artículo 21. Se establece un tope horario semanal de cuarenta y ocho horas. Todas aquellas que excedan de

este número se considerarán como extraordinarias y se abonarán con el 60 por 100 de aumento sobre el salario - base profesional del Convenio.

Las horas trabajadas en domingos y días festivos se abonarán con el 170 por 100 de aumento, y también sobre el salario del Convenio.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 22. Las gratificaciones establecidas en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo de quince días de jornal o salario, en la festividad de 18 de Julio e igualmente quince días en la de Navidad, se abonarán con el salario de Convenio.

Beneficios

Artículo 23. Para aquellos productores que habiendo ingresado antes de 1963 cumplan cinco años de antigüedad en el Gremio, se les abonará en concepto de participación en beneficios una mensualidad del salario resultante del presente Convenio.

Vacaciones

Artículo 24. Las vacaciones anuales a disfrutar por el personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea su categoría, serán las siguientes:

Hasta tres años de antigüedad en el Gremio, quince días naturales.

De tres a cuatro años de antigüedad en el Gremio, diecisiete días naturales.

De cuatro a cinco años de antigüedad en el Gremio, dieciocho días naturales.

De cinco años en adelante, veinte días naturales.

Este aumento, en las vacaciones se concederá independientemente de los que ya concede la vigente Reglamentación nacional de Trabajo en concepto de premio a la vinculación y fidelidad a la empresa, abonándose con el salario de Convenio.

Ropa de trabajo

Artículo 25. Se entregará a todos los productores de las empresas de Asentadores - Mayoristas dos fundas o pantalones bombachos, un par de botas y una pelliza o prenda de abrigo para entrar en la cámara, por año. La pelliza o prenda de abrigo será una por puesto.

Para los dependientes de comercio se estará a lo establecido en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo.

Claúsulas adicionales

Primera. Ambas partes, de común acuerdo, hacen constar la imposibili-

dad en que se encuentran, debido a la función realizada en esta clase de establecimientos, para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos que exige la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), pero si se acompañan las tablas de salario - hora profesional.

Segunda. En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio, y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas, se estará a lo establecido en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo aplicable al Grupo de Mayoristas, Asentadores y Detallistas de Pescado.

Tercera. Las mejoras económicas concedidas en el presente Convenio no tributarán por seguros sociales obligatorios ni mutualismo laboral, estando a este respecto a lo dispuesto en el Decreto 56-63, de 17 de enero, y Orden aclaratoria de 5 de febrero del mismo año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 4 de abril de 1964. - El Delegado de Trabajo ejerciente, Francisco Javier de Palacios y Coá.

TABLAS DE SALARIOS Y SALARIO - HORA PROFESIONAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario mínimo	Prima de Convenio	TOTAL Salario	Salario-hora profesional
MAYORISTAS - ASENTADORES (Diario)				
Pesador con cinco años de antigüedad en el Gremio...	60'—	40'—	100'—	17'025
Pesador con tres años de antigüedad en el Gremio...	60'—	30'—	90'—	15'323
Personal no cualificado	60'—	20'—	80'—	13'620
Aprendiz de cuarto año	28'—	22'—	50'—	8'512
Aprendiz de tercer año	25'—	15'—	40'—	6'810
Aprendiz de segundo año... ..	25'—	15'—	40'—	6'810
Aprendiz de primer año	25'—	5'—	30'—	5'107
DETALLISTAS (Mensual)				
Dependiente mayor de 25 años	1.800'—	1.200'—	3.000'—	16'810
Dependiente de 22 a 25 años	1.800'—	900'—	2.700'—	15'129
Ayudante	1.800'—	300'—	2.100'—	11'767
Aprendiz de primer año	750'—	150'—	900'—	5'043
Aprendiz de segundo año... ..	750'—	450'—	1.200'—	6'724
Aprendiz de tercer año	750'—	450'—	1.200'—	6'724
Aprendiz de cuarto año	840'—	660'—	1.500'—	8'405
Conductor - repartidor de moto-carro	1.800'—	1.200'—	3.000'—	16'810

Nota. — El personal femenino dedicado a esta actividad, su salario será el 80 por 100 del establecido para el personal masculino de su misma categoría.

Núm. 1.757

DISTRITO MINERO

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

Término municipal: Añón. Días: 25 de mayo de 1964. Nombre de la mina y número del expediente: "Herrerías", número 2.285. Interesados: Javier Arregui y Ramón Díaz. Operación: Demarcación. Minas colindantes: Ninguna.

Término municipal: Añón. Días: 26 de mayo de 1964. Nombre de la mina y número del expediente: "El Rebollar", número 2.292. Interesados: Javier Arregui Buil. Operación: Demarcación. Minas colindantes: Ninguna.

Término municipal: Añón. Días: 27 de mayo de 1964. Nombre de la mina y número del expediente: "El Rebollar Dos", número 2.293. Interesado: Javier Arregui Buil. Operación: Demarcación. Minas colindantes: Ninguna.

Zaragoza, 15 de abril de 1964. — El Ingeniero Jefe, Santiago Baselga.

Núm. 1.706

Junta Provincial de Beneficencia

Por esta Junta se instruye expediente para clasificar como de Beneficencia particular la "Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales" (A. T. A. D. E. S.), instituida en Zaragoza.

Lo que se hace público para que los representantes de la misma e interesados en sus beneficios puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto durante el plazo de quince días en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Civil, planta baja), en horas de oficina.

Zaragoza, 15 de abril de 1964. — El Gobernador civil, Presidente, José Manuel Pardo de Santayana.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 1.702

PINA DE EBRO

D. Siro-Francisco García Pérez, Juez de primera instancia de la villa de Pina de Ebro y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio instado por don José Berges Gayán, representado por el Procurador don Miguel Angel Colmenares Simón, para inscribir a su nombre las siguientes fincas:

1.ª Campo en término municipal de Fuentes de Ebro, partida "La Manga", de 55 áreas de extensión superficial; lindante: por Norte, con camino de servidumbre; Sur, con Martín Sánchez; Este, con Martín Sánchez, y Oeste, con camino; polígono 5, parcela 578.

2.ª Campo en término municipal de Fuentes de Ebro, partida "Valdomperé", de cabida 86 áreas, 25 centiáreas; lindante: por Norte, con Tomás Lizaga; Sur, con término de Quinto, y Este y Oeste, con Ayuntamiento; polígono 14, parcela 41.

3.ª Campo en término municipal de Fuentes de Ebro, partida "Valdomperé", de extensión 67 áreas 50 centiáreas; lindante: por Norte, con Benita Gayán; Sur, Santiago Palú; Este, José Royo Fraile, y Oeste, Miguel Pueyo; polígono 14, parcela 179 a).

4.ª Campo en término de Fuentes de Ebro, partida "Valdomperé", de 52 áreas 50 centiáreas de extensión; lindante: al Norte, con Benita Gayán; Sur, Santiago Palú; Este, José Royo Fraile, y Oeste, Miguel Pueyo; polígono 14, parcela 179 b).

5.ª Campo en término municipal de Fuentes de Ebro, partida "Casca", de extensión superficial 11 áreas 35

centiáreas; lindante: al Norte, con acequia; Sur, Miguel Gayán; Este, con Encarnación Gracia, y Oeste, con Encarnación Naharro; polígono 32, parcela 59.

6.ª Campo en término municipal de Fuentes de Ebro, partida "Llanos de Casca", de extensión 46 áreas; lindante: al Norte, con riego; Sur, acequia Nueva; Este, Lorenzo Cerezo, y Oeste, con Manuel Pelegrín; polígono 29, parcela 509.

7.ª Campo en término municipal de Fuentes de Ebro, partida "Juncas", extensión 17 áreas 40 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; Sur, con riego; Este, con riego Juncas, y Oeste, con Benito Gayán; polígono 32, parcela 88.

8.ª Casa en Fuentes de Ebro y su calle Mayor, número 1, compuesta de planta, piso y corral; lindante: por frente, con la calle de su situación; derecha entrando, con Mariano Fraile, hoy sus herederos; por la izquierda, con plaza de la Iglesia y calle del Doctor Zamenof, y por el fondo, con pajar de Maquero y baldío del Ayuntamiento; de extensión superficial ignorada.

Y por providencia de esta fecha se ha acordado convocar por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días siguientes al de la fecha de la publicación de este edicto puedan comparecer ante esta Juzgado en el expediente de referencia para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pina de Ebro a seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez de primera instancia Siro-Francisco García Pérez. — El Secretario, Miguel Peco.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones